

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1028
Radicado:	760013110012-2022-00163-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	DAVID ALEJANDRO MORA CAICEDO
Demandado:	MARYURY VILLEGAS VALENCIA
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA Y REQUIERE

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de envío de la notificación personal a la señora.

Al respecto, el Art. 291 numeral 3 inciso 1 del CGP estipula que:

"(...)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)".

1

De la revisión de los documentos allegados, se observa que en la citación no se indica el término para comparecer al despacho a notificarse, y los documentos aportados carecen del cotejo y del sello de la empresa de mensajería, tampoco se allega la certificación que acredite que la persona a notificar reside en ese domicilio.

De otro lado, y a pesar de así haberse anunciado, no se allega la constancia de que la notificación haya sido surtida conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico.

Razón por la cual, se AGREGARÁ al expediente la constancia de las notificaciones enviadas a la señora MARCELA CANO CAMPILLO, y se **REQUIERE** al apoderado

RADICADO 2022-00163

actor para que realice nuevamente la notificación, teniendo en cuenta las normas antes descritas.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd362b6eb03bf92530552da5f7755242f69c000aad3aa6a85f804ecd0f88729**

Documento generado en 05/05/2022 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>